



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jpmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 46.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., octubre treinta (30) del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a estudiar el rechazo de la demanda al no haberse subsanado en el término otorgado.

CONSIDERACIONES

Con auto anterior, se inadmitió la demanda formulada para que el actor la subsanara conforme a los defectos allí plasmados.

Se encuentra al Despacho la demanda que nos ocupa con informe secretarial, en el que se señala que la parte demandante dentro del término correspondiente -21 al 27 de octubre-, no subsanó la demanda.

En el entendido que no le es dable al funcionario fallador suplir la carga de las partes, al no haberse subsanado la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso¹, **se procederá a su rechazo**, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y su archivo, previas las anotaciones legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

R E S U E L V E :

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda presentada por **TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN, LUZ ELENA USSA BOHÓRQUEZ, ORLANDA BOHÓRQUEZ LEÓN y LUCINDA BOHÓRQUEZ LEÓN** contra **LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar la entrega de la misma, junto con los anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 2°, del C. G. del P.

¹ Norma que se aplica con fundamento en la remisión normativa definida en el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b301611c80bd45032f8ef5492cf64161e9707de44c48371f2b62a441f4ba7af

Documento generado en 30/10/2020 04:27:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>